

Como ilustración de las actividades relativas a de seminarios organizados para promover la aplicación de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales, la Revista publica un resumen de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por los participantes en un taller que, del 21 al 23 de febrero de 1996, tuvo lugar en Namibia.

Taller nacional sobre la aplicación del derecho internacional humanitario en Namibia

Midgard Resort, 21-23 de febrero de 1996

Resumen de las conclusiones y recomendaciones de los participantes

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en cooperación con el Ministerio de Justicia de Namibia, organizó un taller sobre la aplicación del derecho internacional humanitario (DIH), que tuvo lugar, del 21 al 23 de febrero de 1996, en Namibia y en el que participaron dirigentes políticos de varios Ministerios, miembros del Comité Interministerial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, oficiales superiores de las fuerzas de defensa y universitarios. El ministro de Justicia, señor N. Tjiriange, asistió los dos primeros días del taller. Las finalidades del taller eran, principalmente, poner de relieve los ámbitos del DIH en que hay que tomar medidas a nivel nacional, hacer una lista de las medidas ya tomadas y evaluarlas, identificar las labores que se llevan a cabo y proponer nuevas medidas y prioridades, así como nuevos métodos de trabajo.

Al término del taller, se trazó un plan general de acción para el futuro, en cuya parte final figuran conclusiones y recomendaciones, de las cuales, señalaremos, a continuación, las más importantes.

Principales actividades que hay que emprender

1. Los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales de 1977, en los que Namibia es Parte, deberían ser publicados en el boletín oficial gubernamental.
2. Las disposiciones relativas al uso del emblema contenidas en el Acta de la Cruz Roja de Namibia de 1991 son consideradas insuficientes, si no confusas. Se sugiere la aprobación de un reglamento para completar y esclarecer la Sección 3 del Acta, así como para incluir sanciones más apropiadas por lo que atañe al uso indebido del emblema. Además, debería designarse una autoridad que supervise el uso del emblema.

Se sugiere que el ministro de Defensa reglamente el uso protector del emblema en el marco de los reglamentos por los que se rigen las fuerzas armadas.

3. Aunque los tribunales namibios pueden aplicar directamente las disposiciones de los tratados de DIH, se considera necesaria y útil la aprobación de un acta parlamentaria específica, a fin de sentar una base jurídica por lo que atañe al arresto de presuntos criminales de guerra, especificar los delitos que son crímenes de guerra, estipular sanciones adecuadas al respecto y determinar tanto el procedimiento aplicable a esos delitos como la jurisdicción de los tribunales.
4. El ministro de Salud debería redactar proyectos de reglamentos sobre la definición de personal médico, así como sobre la autorización y la notificación de actividades médicas, a fin de determinar claramente quién puede hacer uso del emblema.
5. Deberían redoblarse los esfuerzos, con la ayuda de la Cruz Roja de Namibia y el CICR, en el ámbito de la difusión del DIH, así como de formación en este derecho, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 (GCI/47, GCII/48, GCIII/27, GCIV/144) y los dos Protocolos adicionales (API/83, APII/19). Esa formación deberá incluirse no solo en el programa de formación habitual de las fuerzas armadas, sino también en los de los Ministerios de Salud y del Interior, así como de la Facultad de Derecho de la Universidad de Namibia.
6. El Comité Interministerial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario debería reforzar su capacidad para tratar cuestiones relativas al DIH. Se sugiere que dé prioridad al esbozo de una lista anotada de medidas que es necesario tomar y hacer propuestas a los Ministerios competentes.

7. Debería solicitarse al CICR que apoye a un experto encargado de asesorar a las autoridades competentes en la redacción de los proyectos de la legislación necesaria.

Otras medidas recomendadas

1. Tener en cuenta la necesidad, especialmente en la planificación y el desarrollo de zonas urbanas, que las personas y las instalaciones civiles —sobre todo hospitales— estén separadas de potenciales objetivos militares.
2. En la medida en que incumba a Namibia, deberían tomarse medidas para proteger especialmente los embalses y los diques, así como la propiedad cultural y los lugares de culto.
3. Debería abrirse una oficina nacional de información, de conformidad con el artículo 122 del III Convenio de Ginebra y el artículo 136 del IV Convenio de Ginebra, eventualmente bajo la dependencia del Ministerio del Interior, a fin de registrar los datos relativos a personas separadas a causa de conflictos armados y de restablecer las relaciones entre ellas.
4. Puesto que Namibia es el único país en la zona que ha hecho una declaración según el artículo 90 del Protocolo adicional I, en que reconoce la competencia de la Comisión de Encuesta, su Gobierno debería propiciar, sea mediante gestiones bilaterales o en el contexto de un foro zonal, que otros países hagan lo mismo.
5. Debería aprobarse un instrumento jurídico adecuado (Acta del Parlamento), a fin de reglamentar la preparación para casos de emergencia y la respuesta a desastres naturales y causados por el ser humano (incluyendo los conflictos) y determinar las responsabilidades de todas las autoridades y organizaciones concernidas.